

100.13.7.1

Ibagué, 26 de enero de 2021

Doctora
ANA CECILIA COLLAZOS AEDO
Secretaria General
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC
Santiago de Cali
Correo:

	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA 29/01/2021 22:06:17
Remitente:	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA CORTOLIMA
Asunto:	RESPUESTA AL RADICADO 11333 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2020
Destinatario:	ANA CECILIA COLLAZOS AEDO
Radicado:	*83312021* Folios: 3



Asunto: Respuesta radicado No. 731722020 diciembre de 2020

Respetada doctora Ana Cecilia:

Conforme al traslado del requerimiento del asunto y teniendo en cuenta que el solicitante no tiene identificación, como lo señala el registro de trámite que se adjunta a su comunicado, me permito dar respuesta y remitirlo a su despacho.

La Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA - actúa de conformidad a las políticas y directivas del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo al Decreto 1155 del 7 de julio de 2017 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, que establece las disposiciones en lo relacionado con la Tasa por Utilización de Aguas y dicta otras disposiciones. Es así, como la Corporación aplica los factores reglamentados para su cálculo.

Para la vigencia 2020 la Corporación actualizó el valor de los coeficientes que conforman el factor regional con información actualizada que refleja la realidad social y ambiental del recurso hídrico en el Departamento, al igual que la tarifa mínima. Por lo que se considera que el cumplimiento de la normatividad vigente no desborda la protección económica y constitucional de los usuarios, aludiendo que a la fecha el Decreto 1155 de 2017 no ha sido declarado anticonstitucional.

Frente a las continuas reclamaciones de usuarios por las liquidaciones de los trimestres I, II y III de 2020, la Corporación realizó mesas de trabajo con los usuarios, específicamente con los distritos de riego, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y el IDEAM, revisando los coeficientes utilizados para el cálculo de la tasa por utilización de aguas, los cuales están dentro de los rangos permitidos por el Decreto 1155 de 2017.

Para el Distrito de Usosaldaña, específicamente, y conforme lo manifiesta la reclamación del asunto, se aplicaron los siguientes coeficientes, acordes con la normatividad:

100.13.7.1

- Coeficiente de Uso - valor (0.0075) Según el artículo 2 del Decreto 1155 del 07 de julio de 2017 que modifica el artículo 2.2.9.6.1.10 del Decreto 1076 de 2015, valor constante y máximo permitido por normatividad vigente.
- Coeficiente socioeconómico - valor (0.74) Según el artículo 2 del Decreto 1155 del 07 de julio de 2017 modificó el artículo 2.2.9.6.1.10 del Decreto 1076 de 2015. Este coeficiente tiene un rango de variación entre 0 y 1: $0 < CS < 1$. No sobrepasa el límite permitido.
- Coeficiente de inversión - valor (0) Según el artículo 2.2.9.6.1.10 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 2 del Decreto 1155 de 2017 rango entre $0 \leq C < 1$ $CK \leq 1$, En ausencia del plan de ordenación y manejo de la cuenca, el valor del coeficiente de inversión será igual a 0.
- Coeficiente de escasez= valor (5) de acuerdo a los lineamientos conceptuales y metodológicos para la Evaluación Regional del Agua - ERAS 2013, se considera el Índice de escasez del agua (Resolución 865 de 2004) como el Índice de uso del Agua (IUA). ENA 2018. Rango permitido entre 0 y 5. No sobrepasa el límite y proporción permitido por la normatividad vigente.

En la liquidación de TUA del año 2020, las cuencas que no tienen estudio para calcular el IUA o POMCA donde se halla el mismo, toma los datos oficiales que genera el IDEAM y que publica a través de los ENA (2010, 2014 y 2018), la cual genera a partir del Programa Nacional de Monitoreo del Recurso Hídrico – PNMRH, que fue creado para dar respuesta a la necesidad de contar con un monitoreo sistemático, coherente y apropiado que de soporte a la implementación y seguimiento de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, en conjunto con los demás programas del Plan Hídrico Nacional 2010-2022; esto teniendo en cuenta que el hecho de no disponer de instrumentos de planificación del recurso hídrico propios, no se puede desconocer la realidad de este sector en el Departamento.

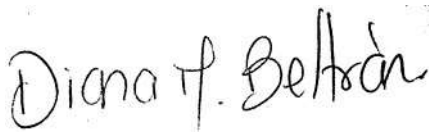
Finalmente, y después de reuniones, como se mencionó anteriormente, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante circular 8000-2-03868 del 11 de diciembre de 2020, menciona: *“Al respecto, queda claro que las autoridades ambientales no pueden liquidar la Tasa por Utilización de Aguas, tomando como referente el Índice de Uso de Agua, contenido en el Estudio Nacional del Agua – ENA 2018, porque solo estaba permitido aplicar en “Índice de Escasez” por cabecera municipal del Estudio Nacional del Agua, ahora Índice de Uso de Aguas – IUA hasta el año 2006”*.

Así las cosas, y reiterando que la Corporación actúa de conformidad a las políticas y directivas del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se encuentra en proceso de validación de los coeficientes a la luz de la mencionada circular para realizar la liquidación del trimestre IV de 2020, el cual deberá ser facturado en la vigencia 2021, en la cual se verá reflejados (en los casos que aplique) las directrices del Gobierno Nacional.

100.13.7.1

Agradezco su atención y colaboración en transmitir el presente comunicado al interesado.

Cordialmente,



DIANA M. BELTRAN POVEDA
Profesional Especializado
Subdirección Administrativa y Financiera

Proyectó: Diana Beltrán Poveda. Profesional especializada SAF
Revisó: Rodrigo. Abogado SAF